



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00830889- -UNC-ME#FP_RETA-2024

VISTO

El pedido de renovación para el dictado del Curso de Posgrado: Prevención, Diagnóstico y Psicoterapia del Abuso y/o Maltrato infantil, presentado por la Lic. Marta Susana Reta, en la convocatoria abierta que ha realizado la Secretaría de Posgrado para el dictado de Cursos de Actualización y Cursos de Posgrado para graduados/as y estudiantes avanzados/as de la Facultad de Psicología para el año lectivo 2024; y

CONSIDERANDO

Que la propuesta había sido aprobada oportunamente por la Comisión de Evaluación ad hoc (RHCD 242/18), para el Ciclo lectivo 2023;

Que la propuesta fue autorizada por RD-2022-1548-E-UNC-DEC#FP y se desarrolló durante el ciclo lectivo 2023;

Que la evaluación de sus resultados académicos por parte de las autoridades de la Secretaría de Posgrado son satisfactorios y acercan a los graduados a una problemática de gran interés;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar la renovación del dictado del Curso de Posgrado: Prevención, Diagnóstico y Psicoterapia del Abuso y/o Maltrato infantil, para el año lectivo 2024, con una carga horaria de 54 horas reloj.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Lic. Marta Susana Reta se desempeñe como docente del citado curso teniendo a su cargo la responsabilidad académica y administrativa del mismo.

ARTÍCULO 3º: Autorizar el cobro de los aranceles previstos para el mencionado curso con el siguiente detalle:

PROFESIONALES – Curso Completo: \$90000 – 9 Cuotas de \$10000

EXTRANJEROS – Curso Completo: \$162000 – 9 Cuotas de \$18000

ARTÍCULO 4°: Autorizar el cobro de honorarios, sobre el 70 % del total de los ingresos del mencionado curso, con el siguiente detalle:

Lic. Marta Susana Reta 100%

ARTÍCULO 5°: Las condiciones de cursado son las establecidas en la propuesta presentada.

ARTÍCULO 6°: El presente curso se registrará por la normativa emanada de la R.D. 1955/18.

ARTÍCULO 7°: La presente resolución no constituirá antecedente académico alguno si no va acompañada de la certificación que acredite el dictado efectivo del Curso de Postgrado.

ARTÍCULO 8°: Protocolizar, publicar, notificar, comunicar y archivar.